

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE SOMETER A LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que:

- 1. Con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, debe sustanciarse una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que debe solicitarse la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)*
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
(...)*

Asimismo, el apartado 4 del citado artículo establece que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas (...).”

Dado el objeto del proyecto de Decreto es la aprobación de un reglamento orgánico y de funcionamiento nos encontramos ante una norma organizativa propia que desarrolla la estructura organizativa del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, además de regular sus normas de funcionamiento interno, por lo que se considera que no es necesario ellos trámites de consulta, audiencia e información pública.

Por lo expuesto, y de conformidad con el citado artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado oportuno prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública en la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se considera innecesario el trámite de solicitud de alegaciones de otros departamentos del Consell, dado que no afecta a las competencias de éstos, dado que se trata de una norma organizativa que regula el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, previsto en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital
EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y REGISTRO DE PRESTADORES Y
PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA